Guatemala, 18 de Diciembre del 2018

Señores:
COMITE NACIONAL DE ALFABETIZACION -CONALFA-
Presente.

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 59 de su Reglamento, se CERTIFICA su AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en cumplimiento del Decreto No. 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora y que el firmante de la póliza, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

- Seguro de Caución (Fianza):

  CLASE: C-2

  POLIZA No. 712494

- Asegurado (Fiado): SERGIO GIRON PINALES
- Fecha de Emisión de la póliza: 18 de Diciembre del 2018

Atentamente,

Por Afianzadora G&T:

Apoderado
Carlos Fernández Gomar

Para verificar la autenticidad de la póliza puede ingresar a la siguiente dirección web:
https://www.segurosgyt.com.gt/consulta-de-fianza/

Código de Verificación: 2043080 - 2248231

POLIZA

Aprobados sus Estatutos y reconocida su Personalidad Jurídica por Acuerdos Gubernativos emitidos a través del Ministerio de Economía el 4 de abril de 1,968, 20 de septiembre de 1,996 y 17 de febrero de 1,997 y autorizada para emitir toda clase de Fianzas por Resolución No. 1908 del 14 de mayo de 1,968, del mismo Ministerio

POR: ** Q.8,400.00 ********

CLASE: **C-2**

POLIZA No. **712494**

AFIANZADORA G&T SOCIEDAD ANONIMA., en uso de la autorización que le fue otorgada por el MINISTERIO DE ECONOMIA se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de OCHO MIL CUATROCIENTOS QUETZALES CON 00/100.-----

ANTE: COMITE NACIONAL DE ALFABETIZACION -CONALFA-.------

Para garantizar: a nombre de SERGIO GIRON PINALES , el cumplimiento DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO NÚMERO 045-2018, de fecha 13 de Diciembre del 2018, QUE SE REFIERE AL ARRENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CATORCE (14) CALLE Y QUINCE (15) AVENIDA, DEL MUNICIPIO DE PUERTO BARRIOS, DEL DEPARTAMENTO DE IZABAL, COMO SE DETALLA EN REFERIDO INSTRUMENTO.------

Esta fianza garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones. La fianza se hará efectiva por el BENEFICIARIO si el fiado incumple total o parcialmente las obligaciones contraídas. Y estará vigente por el período comprendido del 01 de Enero del 2019 al 31 de Diciembre del 2019.

De conformidad con el Decreto número 25-2010 del Congreso de la República Ley de Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

AFIANZADORA G&T SOCIEDAD ANONIMA. conforme artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará de los beneficios de orden y excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de el Departamento de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, el 18 de Diciembre del 2018.

Afianzadora G & T, S.A.

Carlos Fernández Gomar
Apoderado

F-975
Afianzadora G&T, S. A.
Ruta 2, 2-39 zona 4 - Guatemala, América Central
PBX: 2338-5858 ó 1778
FAX: 2361-4976 ó 2361 - 2333

Nº 291425

AFIANZADORA G&T

CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

1°.- PROPORCIONALIDAD.- AFIANZADORA G&T, quien en adelante se designará únicamente como "LA AFIANZADORA", por medio de la presente póliza de fianza, se obliga a pagar al BENEFICIARIO que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por lo cual fue expedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del FIADO garantizadas por esta póliza; pero, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer LA AFIANZADORA, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total de esta fianza. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.

2ª.-TERRITORIALIDAD. – LA AFIANZADORA, está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule lo contrario.

3ª.-RECLAMACIONES.- EL BENEFICIARIO está obligado a dar aviso a LA AFIANZADORA, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguiente al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas por esta fianza, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del FIADO. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario no se recibe aviso escrito en las oficinas de LA AFIANZADORA, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta póliza, salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.

4ª.-PAGO.- LA AFIANZADORA hará efectivo cualquier pago, con cargo a esta fianza, dentro de los términos legales aplicables, siempre que se hayan llenado todos los requisitos indicados en esta póliza.

5ª.-PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTRAS FIANZAS.- Si el BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de alguna otra fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada fianza o garantía.

6ª. EXCLUSIONES.- LA AFIANZADORA no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de esta fianza, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos: a) Terrorismo: entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También se incluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo. b) Sabotaje: entendiéndose éste para los efectos de esta póliza como: cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa. c) Caso fortuito y fuerza mayor: entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

7ª.- NULIDAD Y EXTINCIÓN DE LA FIANZA.- LA AFIANZADORA quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá la fianza en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2104 del Código Civil; b) cuando la obligación principal de extinga; c) al omitir el aviso a LA AFIANZADORA de las prórrogas o esperas concedidas al FIADO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

8ª.- MODIFICACIONES.- Toda prorroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente, debidamente firmado por el representante legal o apoderado de la AFIANZADORA en el entendido de que, sin este requisito, LA AFIANZADORA no responderá por obligaciones derivadas, directa o indirectamente, por prórrogas modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

9ª. VIGENCIA Y CANCELACIÓN.- Esta pólizas de fianza estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el FIADO ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia cualquier ampliación de plazo solicitada por el FIADO y aprobada por LA AFIANZADORA mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones o prórrogas, si las hubiere, mismas que se harán constar mediante endoso emitido por LA AFIANZADORA y que se adherirán a esta póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia de la fianza.

10ª.- SUBROGACIÓN.- LA AFIANZADORA subrogará al BENEFICIARIO en todos los derechos y acciones que tuviere contra el FIADO si hiciere algún pago al BENEFICIARIO con cargo a esta póliza, en proporción a tal pago.

11ª.- CONTROVERSIAS.- Cualquier evento de litigio o controversia que pudiera surgir entre el BENEFICIARIO, y LA AFIANZADORA, respecto a la interpretación y cumplimiento y, en su caso, ejecución de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala.

12.- ACEPTACIÓN.- La aceptación expresa o tácita de la fianza por el BENEFICIARIO, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La Aceptación tácita de la misma se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a LA AFIANZADORA el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del FIADO. Esta Póliza de fianza no es endosable y sólo podrá ser reclamada por el BENEFICIARIO, a cuyo favor fue expedida.

13ª.- PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO.- Las acciones del BENEFICIARIO, en contra de LA AFIANZADORA, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.

"Artículo 673.- Contratos mediante pólizas. En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió y se consideran aceptadas las estipulaciones de está si no se solicita la mencionada rectificación. Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a está, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último…"

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en resolución número 709-2004 de fecha 4 de agosto de 2004; y carátula aprobada en resolución número 133-71 de fecha 19 de mayo de 1971.

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO NÚMERO 045-2018. En la ciudad de Guatemala, el trece (13) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), nosotros: por una parte, **OSCAR LEONEL AGUILAR Y AGUILAR**, de cincuenta y cinco (55) años, casado, Licenciado en Administración de Empresas, guatemalteco, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación, con Código Único de Identificación número mil novecientos ochenta y cinco, veintiocho mil setecientos veintiocho, dos mil ciento seis (1985 28728 2106), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Encargado de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Entidad Ejecutora del Comité Nacional de Alfabetización; entidad con número de cuentadancia: C dos guión cincuenta (C2-50); acredito dicha calidad con el nombramiento oficial número CNA guión SE guión ciento doce guión A guión dos mil dieciocho (No.CNA-SE-112-A-2018) de fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil dieciocho (2018), emitido por Secretaría Ejecutiva y amparado con la certificación del Acuerdo número cero cero siete guión dos mil dieciséis (007-2016), de fecha ocho (8) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) el cual contiene formalización de los cargos al renglón presupuestario cero once (011) "Personal Permanente" del Comité Nacional de Alfabetización –CONALFA-, me encuentro facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo número 122-2016 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalo como lugar para recibir notificaciones la sede de la Entidad Ejecutora del Comité Nacional de Alfabetización, ubicada en la segunda (2ª) calle, seis guión cincuenta y uno (6-51) zona dos (2) de esta ciudad capital. Por la otra parte el señor **SERGIO GIRÓN PINALES,** de cincuenta y siete años, casado, comerciante, guatemalteco, con domicilio en el Departamento de Izabal, me identifico con el Documento Personal de Identificación, con Código Único de Identificación número un mil ochocientos cuarenta y cinco, noventa mil ochocientos treinta y tres, un mil ochocientos uno (1845 90833 1801), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; señalo como lugar para recibir notificaciones la catorce (14) calle, dieciséis (16) avenida esquina, del Municipio de Puerto Barrios, del Departamento de Izabal. Los comparecientes manifestamos que somos de los datos de identificación personales antes consignados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que el nombramiento que se ejercita es suficiente de conformidad con la ley y a nuestro juicio, para la celebración del presente contrato; que en el transcurso del presente documento nos denominaremos **"EL CONALFA"** y **"EL ARRENDANTE"** respectivamente; que por este documento celebramos **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE,** de conformidad con lo que al respecto preceptúan los artículos 39 de la Constitución Política de la República de Guatemala;

1, 2, 3, 4, 9, 43 inciso e) 47, 48, 49, 51, 65 y 102 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, 42, 53, 55 y 56 de su Reglamento, Acuerdo Gubernativo número 122-2016; 12 literales e) y f) de la Ley de Alfabetización, Decreto número 43-86 del Congreso de la Republica de Guatemala y 30 literal f) de su Reglamento, Acuerdo Gubernativo número 137-91 y Código Civil Decreto Ley número 106, en lo que fuese aplicable; de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO**. "**EL CONALFA",** en cumplimiento al mandato Constitucional y para poder realizar sus funciones, ha establecido Coordinaciones en los diferentes Departamentos de la República, y por carecer de bienes inmuebles propios para atender dichas necesidades, a contratado el servicio de arrendamiento de bien inmueble para albergar la Coordinación Departamental del Conalfa, ubicado en municipio de Puerto Barrios, Departamento de Izabal. **SEGUNDA**: Yo **SERGIO GIRÓN PINALES** declaro que soy legitimo propietario del bien inmueble inscrito en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, identificado como finca siete mil ochocientos ochenta y dos **(7,882),** folio trescientos ochenta y dos **(382)** del libro dieciséis E **(16E)** de Izabal; lo cual acredito con Certificación, extendida por el Registro General de la Propiedad. Dicho inmueble se encuentra ubicado en la catorce (14) calle y quince (15) Avenida, del Municipio de Puerto Barrios, del Departamento de Izabal y consiste en casa de tres niveles, distribuidos de la siguiente manera: **PRIMER NIVEL:** área de bodega o para salón de reuniones, 4 baños, parqueo externo e interno, con accesos con calles pavimentadas. Su estructura es de concreto, con block tayuyo con medidas de 15 por 10 metros de construcción formal, de tres niveles**;** **SEGUNDO NIVEL**: cuenta con área lineal de 12 x 03 metros para uso discrecional y en planta con el área de salón de 12 x 07 metros para salón, cuenta además con una área disponible de bodega y patio externo en la parte de atrás para otras funciones; **TERCER NIVEL**: cuenta con 6 ambientes para oficina y un área de espera; además el inmueble cuenta con los servicios de energía eléctrica, agua potable y línea telefónica que le corresponde el número siguiente: setenta y nueve millones cuatrocientos ochenta y ocho mil novecientos veintidós (79488922) de la empresa Telgua. **TERCERA:** Como **"EL ARRENDANTE"** expongo que por este acto doy en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula anterior a **"EL CONALFA",** para el funcionamiento de la Coordinación Departamental de Alfabetización de Izabal. El presente contrato además se regirá bajo las siguientes condiciones y estipulaciones: **a) DEL PLAZO:** El plazo del arrendamiento será de doce (12) meses, contados a partir del uno (1) de enero del año dos mil diecinueve (2019), en consecuencia vencerá el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año; **b) DEL VALOR DE LA RENTA: "EL CONALFA"** pagará a "**EL ARRENDANTE"** en concepto de renta, la cantidad total de

OCHENTA Y CUATRO MIL QUETZALES (Q. 84,000.00) que incluyen el Impuesto correspondiente, distribuidos en doce pagos mensuales de **SIETE MIL QUETZALES (Q. 7,000.00)** cada uno, pago que deberá de realizarse dentro de los cinco primeros días de cada mes vencido, a excepción del último pago, el cual podrá pagarse anticipadamente, contra presentación de facturas, mediante depósito a la cuenta de Depósitos Monetarios del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, cuenta que deberá estar a nombre de **"EL ARRENDANTE"**. Dichos pagos **"EL CONALFA"** los efectuará con cargo al renglón presupuestario número ciento cincuenta y uno (151) **"Arrendamiento de Edificios y Locales"**; **c) ESTADO DEL INMUEBLE:** El inmueble lo recibe **"EL CONALFA"** en buen estado, debiendo devolverlo en las mismas condiciones, salvo el normal deterioro que por el uso racional y propio del mismo que sufra el inmueble, debiendo en todo caso **"EL ARRENDANTE"** realizar las reparaciones de manera oportuna cuando las instalaciones del bien inmueble se encuentren deterioradas o lleguen al término de su vida útil, por los años de uso. **d) PROHIBICIONES:** Se prohíbe a **"EL CONALFA"** sub-arrendar el inmueble, darle al mismo un destino diferente al convenido, depositar sustancias inflamables, explosivas, salitrosas, corrosivas o de cualquier otra índole que pongan en peligro el inmueble o que sean de tenencia ilícita, **e) PROHIBICION A "LA ARRENDANTE":** Se prohíbe a **"EL ARRENDANTE"** incursionar en el área arrendada sin autorización del **"CONALFA"**, y cerrar el área arrendada o cambiar registro de llaves de las puertas de acceso, pudiendo **"EL CONALFA"**, ingresar por cualquier medio e iniciar las acciones legales correspondientes en caso de que se incurre en esta prohibición, pudiendo dar por terminado anticipadamente el plazo del arrendamiento sin responsabilidad de su parte; **f) PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS:** El pago de la renta a **"EL ARRENDANTE",** no incluye el pago de los servicios de energía eléctrica, agua potable y servicio telefónico, los que correrán por cuenta exclusiva de **"EL CONALFA"**. **CUARTA: LIMITÉ DE LA OBLIGACION DE PAGO:** En caso el plazo del arrendamiento finalice anticipadamente, **"EL CONALFA",** pagará al arrendante únicamente los meses o días que efectivamente utilice u ocupe el área arrendada. **QUINTA: DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO: "EL ARRENDANTE"** se obliga a caucionar Fianza de Cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) sobre el monto total del presente contrato, así como sus prórrogas si las hubiere, con cualquier entidad afianzadora autorizada por el Estado de Guatemala, con la que garantizará cada una de sus obligaciones contractuales, la cual **"EL CONALFA"** pedirá hacer efectiva, en caso de incumplimiento de **"EL ARRENDANTE"**, en cuya circunstancia **"EL CONALFA"** les dará audiencia y también a la entidad afianzadora por el plazo de diez (10) días comunes, para que expresen lo que consideren legal y pertinente y con su contestación o sin ella,

una vez vencido el plazo, en su caso, se tendrá por desvanecido el reparo, o bien, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo, quedando obligada la Afianzadora a realizar el pago dentro de los treinta (30) días siguientes, contados a partir del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza. **SEXTA**: **INEXISTENCIA DE GRAVÁMENES, ANOTACIONES O LIMITACIONES: "EL ARRENDANTE"** declara que sobre el inmueble, que por este acto da en arrendamiento, no pesan gravámenes, anotaciones, ni limitaciones judiciales y/o administrativas que pudieran afectar a **"EL CONALFA",** en todo caso **"EL ARRENDANTE"** se obligan al saneamiento de ley. **SEPTIMA: TERMINACIÓN**: En el presente contrato **"EL ARRENDANTE" o "EL CONALFA"** podrán poner fin al arrendamiento cuando ocurra cualesquiera de las circunstancias siguientes: **a)** Por vencimiento del plazo siempre que no se haya acordado prórroga alguna. **b)** Por rescisión acordada de mutuo acuerdo. **c)** Por casos fortuitos o de fuerza mayor que afecten su cumplimiento en cuyo caso ninguno de las partes incurre en responsabilidad. **"EL CONALFA"** no cubrirá indemnizaciones que provengan de casos fortuitos o de fuerza mayor. **d)** Unilateralmente por **"EL CONALFA",** cuando así convenga a los intereses del Estado. En los casos estipulados en los incisos anteriores, a la parte que corresponda deberá dar aviso por escrito, en el plazo de veinte (20) días hábiles a excepción de "**EL CONALFA"** quien podrá dar el aviso sin mediar plazo alguno. **OCTAVA: MODIFICACIÓN:** El presente contrato puede ser objeto de modificación por ampliación, rectificación, adición o supresión, pero para que tales variaciones tengan validez legal y surtan efectos, es necesario que las mismas consten por escrito de conformidad con la voluntad de las partes. **NOVENA: CONTROVERSIAS:** Los comparecientes manifestamos que estamos entendidos que en materia de conservación, reparaciones, destino y otros aspectos relacionados con el arrendamiento, serán aplicables las disposiciones del Código Civil, Decreto Ley número 106, las controversias que surjan relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del contrato se resolverán con carácter conciliatorio y en caso de no llegarse a un acuerdo se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. **DÉCIMA: COHECHO: "EL ARRENDANTE"** manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Titulo XIII del Decreto número 17-73 del Congreso de la República, Código Penal y sus Reformas. Adicionalmente sigue manifestando que conoce las normas jurídicas que facultan a la autoridad que corresponda del Comité Nacional de Alfabetización -CONALFA-, para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderle a **"EL ARRENDANTE"**. **DÉCIMA PRIMERA: APROBACIÓN**. Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado de

conformidad con la ley. **DÉCIMA SEGUNDA: IMPUESTOS**: El presente contrato quedará afecto al pago de los impuestos respectivos, los cuales de conformidad con la ley correrán a cargo de **"EL ARRENDANTE". DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN. "EL CONALFA" y "EL ARRENDANTE",** aceptan todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. Los comparecientes hemos leído íntegramente lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en tres hojas membretadas de la Entidad Ejecutora del Comité Nacional de Alfabetización, las primeras dos impresas en anverso y reverso y la presente únicamente de lado anverso.

Lic. Oscar Leonel Aguilar y Aguilar
Encargado de la Unidad de
Apoyo Administrativo
-CONALFA-

Sr. SERGIO GIRÓN PINALES
Propietario